RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RR.IP.2038/2019

RECURRENTE: ELIEL FERNANDEZ VILLAMIL

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2038/2019**, interpuesto por Eliel Fernández Villamil en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0105500052819**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, de **medio electrónico**, lo siguiente:

> *"...1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber:*
> *a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso*
> *b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso?*

c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria?
d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen?
e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263°
f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°?
g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público?

2.- Por que sí tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente?

3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?

4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley?

5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente:
a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?
b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos?
c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley?
d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de ley en el cargo?
e) ¿Qué juzgados tienen jueces interinos?
f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados.
g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados.
h) ¿Cuándo van a regresar los jueces que están siendo suplidos por los secretarios de acuerdos, ya por ministerio de ley o interinos?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley?
7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019?
8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019?

9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018?

10.- ¿Cuál fue la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018?

11.- ¿Qué prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo?

12.- ¿ Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?
...." (Sic)

II. El diez de mayo de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficio número CJCDMX/UT/D-0756/2019 y SG-TR-7482/2019 signados por la Directora de la Unidad de transparencia y por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respectivamente, que en su parte medular contienen lo siguiente:

"...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CJCDMX/UT/D-0756/2019

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VI, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables. En consecuencia, este Consejo es parcialmente competente para atender su solicitud; por lo que la respuesta que en derecho proceda se le notificará dentro del plazo ordinario por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, le informo que es competencia de la Oficina del Oficial Mayor el cual pertenece al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aplicable en términos del tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 1, 2, 182 y 277 fracción XI ,de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS", que en su parte conducente establecen:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México"

> *(...)TERCERO. - De conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley entrará en vigor el uno de junio del año dos mil diecinueve, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.(...)"*

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.
El Tribunal Superior de Justicia es Órgano de Gobierno y autoridad local del Distrito Federal cuyo objeto en (sic) la administración e impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal.
Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditez, el impulso procesal oficioso, la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y eficacia

Artículo 2.- El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos Civiles, Mercantiles, Penales, de Extinción de Dominio, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:
I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
II. Jueces del Distrito Federal. Artículo

182. La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

En materia de Administración y Desarrollo de Personal: Planear y formular, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el programa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, destinado a la administración y desarrollo de su personal, y con la supervisión del Pleno del Consejo, la ejecución y control de dicho programa;

Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Formular, concertar e instrumentar, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base; y

Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Profesionalización y Desarrollo de los Servidores Públicos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Y (-- -)"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr1/2016-T02/MO_26. pdf

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=1211fr1/2016- T02/M0 28.pdf

Se relaciona el fundamento anterior con lo publicado en las páginas de Internet siguientes: www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr2/2017-T02/organigrama_general_TSJCDMX_2017-02.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Estructura Orgánica General TSJCDMX

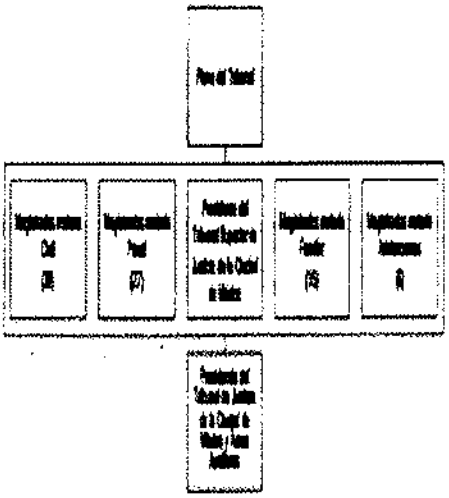

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

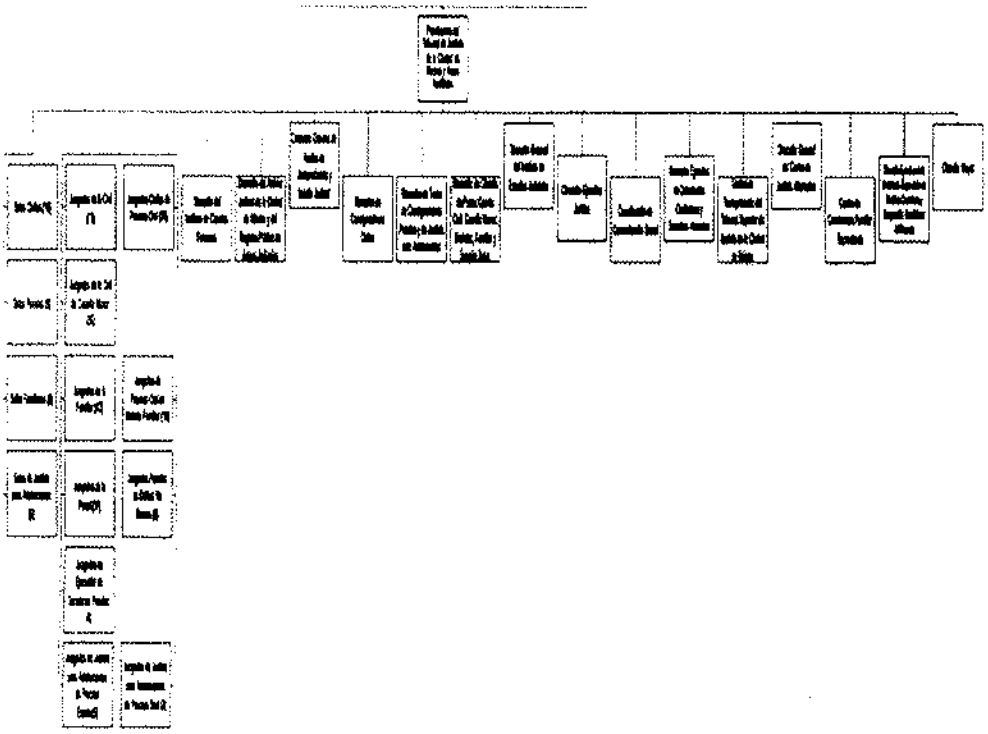

Por lo tanto, y toda vez que el Oficina del Oficial Mayor, se encuentra en la estriuctura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se REMITIÓ a las Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

"El Poder Judicial de la CDMX Órgano Democrático de Gobierno"

CJCDMX

Transparencia CJCDMX

Of. Núm. CJCDMX/UT/D-0756/2019
Asunto: Folio PNT 6001000053319

Con información de la página de Internet: http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.php?seleccion=Organo-Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/

TSJCDMX http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx

Titulo Responsable	Lic.		
Responsable UT	José Alfredo Rodríguez Báez	**Oficina**	
Puesto Responsable	Director de Área	**Colonia**	Doctores
Teléfono Responsable	51341330	**Delegación**	Cuauhtémoc
Extensión Responsable 1		**Código Postal**	06720
Extensión Responsable 2		**Teléfono UT**	5134-1330
Calle	Niños Héroes	**Extensión UT 1**	
Número	132	**Extensión UT 2**	
Piso	P.B.	**Email UT 1**	oip@tsjcdmx.gob.mx

Nota importante: La información contenida en este directorio es responsabilidad de los Sujetos Obligados, quienes actualizan periódicamente sus datos y los reportan al INFODF para su publicación en internet.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SG-TR-7482/2019

En atención al numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma de Transparencia que señala:

> *"Quincuagésimo cuarto. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, son excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información".*

Es que se da respuesta a dichas solicitudes al tenor siguiente:

A) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> *"1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar*
> *quisiera saber:*
> *a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso?*
> *c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria?*
> *d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen?"*

R= Se hace del conocimiento al ACUERDO V-27/2017, emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete por los consejeros integrantes de la Judicatura de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

B) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> *"e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263°*
> *f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°?*
> *g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público?*
> *2.- Por que si tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente?*
> *3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?"*

R= Se hace del conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

C) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> *"4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley?"*

R= Se hace del conocimiento que no se cuenta con información relativa al tema solicitado.

D) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> *"5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente:*
> *a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?*
> *b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos?"*

R= Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, tercer párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del archivo digital, en donde se hace del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento la fecha de designación y ratificación de los cuarenta y dos Jueces en materia Familiar y diez Jueces del Proceso Oral en Materia Familiar.

Asimismo, en relación con los concursos donde fueron elegidos, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información solicitada.

E) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> ***c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley?***
> ***d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de ley en el cargo?.***

R= En los Juzgados Familiares y Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar, por el momento no hay jueces por Ministerio de Ley.

F) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> ***e) ¿Qué juzgados tienen jueces interinos?***

R= Se hace del conocimiento que hay seis Juzgados en la Ciudad de México en Materia Familiar con carácter de interino, siendo estos los relativos a los Juzgados 1º, 6º, 16º, 26º, 32º y 34.

Y por lo que hace a los Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar hay cuatro juzgados con carácter de interino, siendo los relativos a los Juzgados 3º, 5º, 6º y 10º.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

G) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> ***"f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados."***

R= Se hace del conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a la designación de los Jueces que ocuparán el cargo de forma interina, por lo que no han sido sometidos a un examen, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> "**Artículo** 76 Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.
> En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen.
> Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público."

H) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> ***"g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados."***

R= Se hace del conocimiento que los jueces por ministerio de ley o interinos no pueden ser nombrados por 6 años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 76** Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen.
Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público."

I) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

h) ¿Cuándo van a regresar los jueces que están siendo suplidos por los secretarios de acuerdos, ya por ministerio de ley o interinos?

R= Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no tiene información respecto a lo solicitado.

J) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

"6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley?"

R= Se hace del conocimiento los establecido en los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"**Artículo 57** El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes."
"**Artículo 76** Los Jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del artículo 57 de esta Ley.
En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen.
Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará un Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño del servicio público."

K) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019?
8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019?
9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018?

R= Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

L) POR LO QUE HACE A LA PARTE CONDUCENTE DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

> 12.- *¿ Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?". (sic).*

R= Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII, XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento y Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información solicitada, pues la organización y funcionamiento de dicho Fideicomiso se rige por lo establecido por la Ley del Fondo de Apoyo a la administración de Justicia en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANEXOS

ACUERDO V-27/2017

- - - Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Acuerdo V-28/2017 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. ----------

- - - Dada cuenta por el magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez, presidente del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con el escrito signado por los magistrados Edilia Rivera Bahena, Juan Luis González A. Carranza, Antonio Muñozcano Eternod, integrantes de la Cuarta Sala, y Andrés Linares Carranza, integrante de la Quinta Sala, ambas en materia Familiar de la Ciudad de México, y el escrito signado por los participantes del Concurso de Oposicion Libre (263°), para cubrir diversas plazas de juez de la Ciudad de Mexico en materia Familiar, en reserva, mediante los cuales hacen diversas precisiones y manifestaciones en torno a la primera fase de evaluación de dicho concurso; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de las y los consejeros de este órgano colegiado y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 6 y 55, fracción XIII, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó: ----------

Tomar conocimiento del escrito de los señores magistrados en materia familiar, y de los participantes de la convocatoria 263°; una vez analizado el asunto de que se trata, éste órgano colegiado determina:----------

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen el Reglamento y Lineamientos de Concurso de Oposición para la designación de Jueces del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, así como el contenido de la convocatoria relativa al Concurso de Oposición Libre 263°, para cubrir diversas plazas de juez de la Ciudad de México en materia Familiar, publicada en el Boletín Judicial los días veintisiete y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y dado que se ha argumentado por algunos de los sustentantes, que se dio una ventaja indebida en el citado concurso de oposición, en relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud, a fin de hacer prevalecer la claridad y trasparencia en los concursos de oposición para la designación de Jueces del H. Tribunal, así como para garantizar los derechos de todos los sustentantes que se registraron en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

convocatoria del concurso de oposición libre 263°, con fundamento en los artículos 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, este órgano colegiado determina dejar sin efectos la convocatoria del multicitado concurso de oposición, y en consecuencia, se ordena su reposición desde la emisión de la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser debidamente detallada; en el entendido de que a fin de no afectar los derechos de aquellos sustentantes que acreditaron la primera fase, y atendiendo al principio pro persona, según la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012, de la Décima Época, con número de registro 20020006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre del dos mil doce, tomo 2, en materia Constitucional, página 799, con el título *"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE"*, y de conformidad con los resultados publicados en el Boletín Judicial del propio Tribunal, número 69, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, se establece que los mismos podrán continuar en el concurso de oposición correspondiente, a partir de la segunda fase del multicitado concurso, atendiendo a las fechas que al efecto se determinen en la convocatoria respectiva.----------

SEGUNDO.- Instrúyase al doctor René González de la Vega, para que someta a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, con carácter de definitivo en reserva, en relación con el acuerdo plenario 30-53/2016, de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis; en el entendido, que se deberán respetar los resultados de los sustentantes que aprobaron la primera fase del concurso de oposición libre 263°, en términos del punto PRIMERO del presente acuerdo.----------

TERCERO.- Instrúyase mediante atento oficio al licenciado Alfredo Álvarez Cárdenas, oficial mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que ordene la publicación de la parte conducente del presente acuerdo en el diario *"Ovaciones"*, por una sola vez.----------

Para conocimiento de los sustentantes, servidores públicos y públicos en general, mediante aviso publíquese la parte conducente de este acuerdo por una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sada vez en la primera plana del Boletín Judicial del H. Tribunal. Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al Director de Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al magistrado Oscar Gregorio Cervera Rivero, al juez Luis Enrique Domínguez Alzúa, a la consejera Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés, al Director General del Instituto de Estudios Judiciales del H. Tribunal y por su conducto a la magistrada en retiro, así como a los magistrados signantes y sustentantes de la convocatoria de mérito. Cúmplase.----------

- - - Con fundamento en lo establecido por los artículos 199, fracción II, y 201 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 12 y 21 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así lo resolvieron y firman las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad, ante la secretaria general Zaira Liliana Jiménez Seade, que autoriza y da fe en términos de lo establecido en el artículo 66, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.----------

PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ

CONSEJERA **CONSEJERO**

AURORA GÓMEZ AGUILAR *JORGE MARTÍNEZ ARREGUÍN*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JUEZ FAMILIAR Y ORAL FAM SOL

FECHA DE DESIGNACIÓN JUECES FAMILIARES					
PROCESO ESCRITO EN MATERIA FAMILIAR					
JUZGADO	MATERIA	NOMBRE	FECHA DE DESIGNACIÓN	FECHA 1ER RATIFICACION	FECHA ÚLTIMA RATIFICACION
1° INTERINO EDUARDO RAFAEL DEL MORAL RINCÓN	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JOSÉ LUIS ZAVALETA ROBLES SE ENCUENTRA COMO MAGISTRADA POR M.L. DE LA CUARTA SALA FAMILIAR	01/04/1987	01/01/1993	01/07/2017
2°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MIRIAM OLIMPIA LOZANO RODRÍGUEZ	01/10/2004	01/10/2010	01/10/2016
3°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ SILVIA GÓMEZ GONZÁLEZ	01/09/1998	01/09/2004	01/09/2016
4°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARÍA DE JESÚS JACARANDA SOLÍS LEDEZMA	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017
5°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JUAN MIGUEL MORALES MONTER	06/06/2008	06/06/2014	*
6° INTERINO ESTELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	JUZGADO FAMILIAR	GLORIA ROSA SANTOS MENDOZA SE ENCUENTRA COMO MAGISTRADA POR M.L. EN LA CUARTA SALA FAMILIAR.	01/11/1996	01/11/2002	01/11/2014
7°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARÍA MARGARITA GALLEGOS LÓPEZ	16/02/2000	16/02/2006	16/02/2018
8°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ LUIS ENRIQUE DOMÍNGUEZ ALZÚA	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ERIKA MARLÉN ZEPEDA GARCÍA	10/02/2015	*	*
10°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ CRISTINA ESPINOSA ROSELLÓ	16/11/2005	16/11/2011	16/11/2017
11°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ SILVIA ARACELI GARCÍA LARA	20/06/2011	18/06/2017	*
12°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JUSTINO ARANDA GARCÍA	01/06/2016	*	*
13°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ EDUARDO VÉLEZ ARTEAGA	16/06/2004	16/06/2010	16/06/2016
14°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ VÍCTOR MANUEL ROCHA SEGURA	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017
15°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ	20/06/2011	18/06/2017	*
16° INTERINO SANTIAGO PÉREZ ZARAGOZA	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ HÉCTOR SAMUEL CASILLAS MACEDO Comisionado a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.	01/07/1993	01/07/1999	01/12/2016
17°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ SUSANA TRUJANO CASTILLA	19/01/2010	19/01/2016	*
18°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ GUSTAVO JESÚS GARDUÑO NAVARRO	16/04/1987	16/04/1993	01/07/2017
19°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARÍA DE ROCÍO MARTÍNEZ URBINA	16/08/1997	16/08/2003	16/08/2015
20°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JUANA ERIKA ORDÓÑEZ SALAZAR	21/01/2014	*	*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

21°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ALEJANDRA SOLORZANO RUBIO	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017
22°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ADOLFO ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ	01/06/2015	*	*
23°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ BLANCA IVONNE ÁVALOS GÓMEZ	10/02/2015	*	*
24°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	18/06/2011	18/06/2017	*
25°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JUAN MARTÍNEZ MATA	16/05/2017	*	*
26 INTERINA GENOVEVA HERRERA FLORES	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ GENOVEVA HERRERA FLORES INTERINA PUES EL LIC. JUAN TZOMPA SÁNCHEZ CONCLUÓ SU NOMBRAMIENTO AL CUMPLIR 75 AÑOS.			
27°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARÍA LUISA VÁZQUEZ CERÓN	10/02/2015	*	*
28°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ LAURA MEJÍA SOSA	01/06/2015	*	*
29°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ONÉSIMO LUGO GODÍNEZ	01/06/2015	*	*
30°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JAIME SEGURA COLÍN	16/04/1987	16/04/1993	01/07/2017
31°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARÍA DEL ROCÍO COLLADO MACÍN	10/06/2014	*	*
32 INTERINO ERNESTO VILLARREAL	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ERNESTO VILLARREAL TÉLLEZ TODA VEZ QUE EL LICENCIADO			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TÉLLEZ		GUILLERMO GARÍA VÁZQUEZ FALLEIÓ			
33°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MARTÍN RICARDO TORRES ÁLVAREZ	21/02/2012	21/02/2018	*
34 INTERINO SERGIO LABORIE VIVALDO	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ SERGIO LABORIE VIVALDO AL LIC. JUAN LUIS CASTRO MARTÍNEZ FUE READSCRITO AL JUZGADO 6O DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR.			
35°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ FERNANDO BÁRCENA VÁZQUEZ	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017
36°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ EDGAR ENRIQUE VASCONCELOS MARTÍNEZ DE LA VEGA	10/06/2014	*	*
37°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JOSÉ ANTONIO NAVARRETE HERNÁNDEZ	01/06/2006	01/06/2012	*
38°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ JUAN TAPIA MEJÍA	01/07/1993	01/07/1999	01/07/2017
39°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ REYNA CONCEPCIÓN MINCE SERRANO	10/02/2015	*	*
40°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ ALEJANDRA SÁNCHEZ CEDILLO	01/06/2015	*	*
41°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	01/07/1987	01/07/1993	01/05/2015
42°	JUZGADO FAMILIAR	JUEZ MIRSHA RODRIGO LEÓN	01/06/2015	*	*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	CARMONA			

…"*(sic)*

III. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema INFOMEX, de la siguiente manera:

"…
Con relación al oficio SG-TR-7482/2019 de fecha 8 de mayo del actual, signado por la secretaría general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el cual se da respuesta sesgada a la solicitud de información del suscrito, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos:
1.- Por lo que hace al apartado con el inciso A), si bien es cierto que anexa a la respuesta, viene integrado el acuerdo CV-27-2017 del mismo únicamente se advierte que las razones por las que se tenían que privilegiar la transparencia y la claridad del concurso de marras lo fue que se había argumentado por algunos sustentantes que se dio una ventaja indebida en el citado concurso de oposición, empero, no se menciona ¿Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida?, ¿en qué consistió la supuesta ventaja?, o, ¿Cuál era esa supuesta ventaja?, ergo, no se contesta el cuestionamiento de ¿Cuáles fueron las causas por la que se vio afectada la claridad y transparencia del examen? Y, las razones por las cuales hasta la fecha actual o se han pronunciado respecto d la reposición de la convocatoria 263°?

No obviando considerar que el órgano obligado es un tribunal de derecho, por lo que deben de existir elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida, pues no bastaría la simple manifestación para dejar sin efecto un concurso, ya que de ser así, cualquier persona podría pretender dejar sin efectos un concurso si los resultados no le son afines a sus intereses.

Referente al inciso que marca con el inciso B, únicamente aduce que no hay pronunciamiento sobre los cuestionamientos que incluyó en el inciso, no obstante debe notarse que únicamente contesta con evasivas, pues la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el encargado para nombrar jueces y lanzar las convocatorias para la designación de los mismos. Luego, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es omiso en establecer los motivos por las cuales no se ha pronunciado sobre el concurso, ni las fechas en las que se planea reanudar el mismo, tomando en consideración la importancia de la función judicial de impartir justicia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es tan absurdo como preguntarle una persona los motivos por los cuales no ha realizado sus funciones y que únicamente conteste: "no sé"

No le debe pasar desapercibido que la signataria del oficio que se combate, es decir la secretaria habla por el Consejo de la Judicatura, en consecuencia es el consejo de la judicatura el que contesta la información, resultando absurdo que no tenga conocimiento de las actuaciones que éste mismo tiene.

Tocante al inciso señalado con la letra D, es preciso mencionar que resulta inadmisible el argumento de que no se tiene información sobre los concursos que fueron elegidos los actuales jueces, pues es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera de, tribunal de acuerdo lo dispuesto por los artículos 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es decir, es el órgano encargado de aprobar la designación de los jueces titulares, interinos por ministerio de ley, tomando en cuenta los criterios, parámetros y fundamentos y elementos legales para ello. Lo anterior, resulta tan absurdo como que se le pregunte: "por qué designaste a tal juez", "contestando: "no lo sé"

Amén de lo anterior, del archivo que se envió en digital tendenciosamente no señala las fechas en las que fueron asignados como jueces interinos los secretarios de acuerdo que está en esa calidad, por lo que está proporcionando información sesgada, ya que si bien menciona los jueces titulares, eso no le quita el título de jueces a los que se encuentran por motivo de interinato.

Por lo que hace al inciso G, el órgano obligado hace presumir que cambia de jueces interinos cada tres meses, no obstante de que existen algunos que llevan más de tres meses en el cargo de Juez, por lo que en su caso debió de indicar el número de oficio con copia digital en donde fueron designados los servidores públicos como jueces.

5.- Con relación al inciso I, es evidente tal y como se ha mencionado con antelación que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con esa información, pues es el órgano de la administración y del servicio de carrera, de tal suerte que debe de tener esa información, máxime cuando de archivo digital que anexó en el que se hace de conocimiento la fecha de designación y ratificación de los jueces en materia familiar y de proceso oral en materia familiar, se advierte que algunos jueces titulares han fallecido, por lo que sería imposible que regresaran como titulares de su juzgado nuevamente.
Pero, además como aduce no tener la información si algunos titulares de Juzgado que están comisionados a otras áreas por el propio consejo de la judicatura, cómo es posible que no tenga esa información si es el propio consejo quien los ha comisionado

6.- Relativo al inciso J, solicito a este órgano garante, ordena al obligado a que señale los criterios para designar jueces interinos, toda vez que como el mismo artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se establece en su tercer párrafo que en tratándose de ausencias que excedan de un mes, pero no de tres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

meses, el Consejo de la Judicatura será encargado de nombrar el Juez interino. En este sentido al ser interinos y sobrepasar más de un mes en el cargo el Consejo de la Judicatura es omiso en pronunciarse respecto a los criterios que toma para designar a este tipo de juzgadores.

7.- Finalmente, en concordancia con la respuesta marcada con el inciso L, es de señalarse que al ser el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el órgano de la administración, vigilancia y disciplina, queda claro que conoce quienes participan en el Fideicomiso indicado, así como demás información solicitada al respecto.

Ahora bien, debo de indicarle que el oficio SG-TR-7482/2019 en mención, contesta dos peticiones de información la que por un lado la petición 6001000053319 fue realizada al propio Consejo de la Judicatura, y por otro, la petición 601000058919 fue remitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con la misma información solicitada, estimando que ni uno ni otro son competentes para proporcionar la información solicitada, por lo que únicamente evaden su obligación entre ambos entes para proporcionar la información, pues en ambas solicitud contestó con el oficio de márras.

...(Sic)

IV. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas, las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio número CJCDMX/UT/D-1010/2019 de misma fecha, mediante el cual la Unidad de Transparencia, envío manifestaciones, a través de las cuales ratificó los pronunciamientos de la respuesta primigenia y solicitó de que conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de la materia, fuera confirmada la respuesta emitida el diez de mayo del año en curso.

VI. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que a su derecho convienen.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión

Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Ponencia.

VII. El primero de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los articulos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV,V y VII, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia establecida en el artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, éste Órgano Colegiado advirtió que no se actualiza ninguna de las posibles causales de improcedencia, por ende es conveniente entrar al estudio de fondo.

Ahora bien, el Sujeto Obligado solicitó que de conformidad con el artículo 244 fracción III, fuera confirmada su respuesta primigenia, situación que no se actualiza, toda vez que dicho acto no satisface en todos los extremos lo solicitado por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por la parte recurrente en el recurso de revisión:

PREGUNTA	RESPUESTA	AGRAVIO
1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber: a) Por que razones se dejó sin efectos el concurso	Se hace de su conocimiento al ACUERDO V-27/2017, emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete por los consejeros integrantes de la Judicatura de la Ciudad de México	Con relación al oficio SG-TR-7482/2019 de fecha 8 de mayo del actual, signado por la secretaría general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante el cual se da respuesta sesgada a la solicitud de información del suscrito, con todo respeto y consideración me permito impugnar tal resolución ante este Órgano garante de la Transparencia por los siguientes motivos: 1.- Por lo que hace al apartado con el inciso A), si bien es cierto que anexa a la respuesta, viene integrado el acuerdo CV-27-2017 del mismo únicamente se advierte que las razones por las que se tenían que privilegiar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		transparencia y la claridad del concurso de marras lo fue que se habia argumentado por algunos sustentantes que se dio una ventaja indebida en el citado concurso de oposición, empero, no se menciona ¿Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida?, ¿en qué consistió la supuesta ventaja?, o, ¿Cuál era esa supuesta ventaja?, ergo, no se contesta el cuestionamiento de ¿Cuáles fueron las causas por la que se vio afectada la claridad y transparencia del examen? Y, las razones por las cuales hasta la fecha actual o se han pronunciado respecto d la reposición de la convocatoria 263°? No obviando considerar que el órgano obligado es un tribunal de derecho, por lo que deben de existir elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida, pues no bastaría la simple manifestación para dejar sin efecto un concurso, ya que de ser así, cualquier persona podría pretender dejar sin efectos un concurso si los resultados no le son afines a sus intereses. Referente al inciso que marca con el inciso B, únicamente aduce que no hay pronunciamiento sobre los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		cuestionamientos que incluyó en el inciso, no obstante debe notarse que únicamente contesta con evasivas, pues la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México establece que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el encargado para nombrar jueces y lanzar las convocatorias para la designación de los mismos. Luego, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es omiso en establecer los motivos por las cuales no se ha pronunciado sobre el concurso, ni las fechas en las que se planea reanudar el mismo, tomando en consideración la importancia de la función judicial de impartir justicia. Lo anterior es tan absurdo como preguntarle una persona los motivos por los cuales no ha realizado sus funciones y que únicamente conteste: "no sé" No le debe pasar desapercibido que la signataria del oficio que se combate, es decir la secretaría habla por el Consejo de la Judicatura, en consecuencia es el consejo de la judicatura el que contesta la información, resultando absurdo que no tenga conocimiento de las actuaciones que éste mismo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		tiene. Tocante al inciso señalado con la letra D, es preciso mencionar que resulta inadmisible el argumento de que no se tiene información sobre los concursos que fueron elegidos los actuales jueces, pues es el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera de, tribunal de acuerdo lo dispuesto por los artículos 1 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Es decir, es el órgano encargado de aprobar la designación de los jueces titulares, interinos por ministerio de ley, tomando en cuenta los criterios, parámetros y fundamentos y elementos legales para ello. Lo anterior, resulta tan absurdo como que se le pregunte: "por qué designaste a tal juez", "contestando: "no lo sé" Amén de lo anterior, del archivo que se envió en digital tendenciosamente no señala las fechas en las que fueron asignados como jueces interinos los secretarios de acuerdo que está en esa calidad, por lo que está proporcionando información sesgada, ya que si bien menciona los jueces titulares,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		eso no le quita el título de jueces a los que se encuentran por motivo de interinato. Por lo que hace al inciso G, el órgano obligado hace presumir que cambia de jueces interinos cada tres meses, no obstante de que existen algunos que llevan más de tres meses en el cargo de Juez, por lo que en su caso debió de indicar el número de oficio con copia digital en donde fueron designados los servidores públicos como jueces. 5.- Con relación al inciso I, es evidente tal y como se ha mencionado con antelación que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con esa información, pues es el órgano de la administración y del servicio de carrera, de tal suerte que debe de tener esa información, máxime cuando de archivo digital que anexó en el que se hace de conocimiento la fecha de designación y ratificación de los jueces en materia familiar y de proceso oral en materia familiar, se advierte que algunos jueces titulares han fallecido, por lo que sería imposible que regresaran como titulares de su juzgado nuevamente. Pero, además como aduce no tener la información si algunos titulares de Juzgado que están

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		comisionados a otras áreas por el propio consejo de la judicatura, cómo es posible que no tenga esa información si es el propio consejo quien los ha comisionado 6.- Relativo al inciso J, solicito a este órgano garante, ordena al obligado a que señale los criterios para designar jueces interinos, toda vez que como el mismo artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se establece en su tercer párrafo que en tratándose de ausencias que excedan de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura será encargado de nombrar el Juez interino. En este sentido al ser interinos y sobrepasar más de un mes en el cargo el Consejo de la Judicatura es omiso en pronunciarse respecto a los criterios que toma para designar a este tipo de juzgadores. 7.- Finalmente, en concordancia con la respuesta marcada con el inciso L., es de señalarse que al ser el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el órgano de la administración, vigilancia y disciplina, queda claro que conoce quienes participan en el Fideicomiso indicado, así como demás información solicitada al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		Ahora bien, debo de indicarle que el oficio SG-TR-7482/2019 en mención, contesta dos peticiones de información la que por un lado la petición 6001000053319 fue realizada al propio Consejo de la Judicatura, y por otro, la petición 601000058919 fue remitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con la misma información solicitada, estimando que ni uno ni otro son competentes para proporcionar la información solicitada, por lo que únicamente evaden su obligación entre ambos entes para proporcionar la información, pues en ambas solicitud contestó con el oficio de márras.
b) ¿Cuáles fueron o eran las razones por las que se tenia que privilegiar la transparencia y claridad del concurso?	Se hace de su conocimiento al ACUERDO V-27/2017, emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete por los consejeros integrantes de la Judicatura de la Ciudad de México	
c) Concretamente, ¿qué fue lo que dio lugar o sucedió que afectó la claridad y trasparencia del concurso al grado de que se tuviera que suspendiera la convocatoria?	Se hace de su conocimiento al ACUERDO V-27/2017, emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete por los consejeros integrantes de la Judicatura de la Ciudad de México	
d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen?	Se hace de su conocimiento al ACUERDO V-27/2017, emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete por los consejeros integrantes de la Judicatura de la	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Ciudad de México	
e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263	Se hace de su conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°?	Se hace de su conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público?	Se hace de su conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
2.- Por que si tiene más de un año que se dejó sin efecto el Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, no se ha sacado o convocado a concurso los nombramiento o plazas nuevamente?	Se hace de su conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
3.- Cuáles son los criterios que tiene establecidos para volver a abrir la convocatoria263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?	Se hace de su conocimiento que por el momento no hay pronunciamiento sobre el tema, por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	
4.- Por que razones si se intenta privilegiar la transparencia y claridad del concurso 263° para	Se hace de su conocimiento que no se cuenta con información	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar, se actúa de forma contraria nombrando únicamente jueces interinos y por ministerio de ley?	relativa al tema solicitado	
5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente: a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, tercer párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del archivo digital, en donde se hace del conocimiento la fecha de designación y ratificación de los cuarenta y dos jueces en materia Familiar y diez Jueces del Proceso Oral en materia Familiar. Asimismo, en relación con los concursos donde fueron elegidos, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, tercer párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del archivo digital, en donde se hace del conocimiento la fecha de designación y ratificación de los cuarenta y dos jueces en materia Familiar y diez Jueces del Proceso Oral en materia Familiar. Asimismo, en relación con los concursos donde fueron elegidos, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información	
b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos?	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, tercer párrafo, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega del	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	archivo digital, en donde se hace del conocimiento la fecha de designación y ratificación de los cuarenta y dos jueces en materia Familiar y diez Jueces del Proceso Oral en materia Familiar. Asimismo, en relación con los concursos donde fueron elegidos, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los articulos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información	
c) ¿Cuántos y cuáles juzgados tienen jueces por ministerio de ley?	En los juzgados Familiares y Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar, por el momento no hay jueces por Ministerio de Ley	
d) En los juzgados en los que se tiene jueces por ministerio de ley ¿en qué fecha se les nombró en el cargo por ministerio de ley?, ¿mediante qué concurso se les nombró a dichos jueces? y ¿cuánto llevan en el cargo dichos jueces por ministerio de	En los juzgados Familiares y Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar, por el momento no hay jueces por Ministerio de Ley	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ley en el cargo?		
e) ¿Qué juzgados tienen jueces interinos?	Se hace del conocimiento que hay seis Juzgados en la Ciudad de México en Materia Familiar con carácter de interino, siendo estos los relativos a los Juzgados 1°, 6°, 16°, 26°, 32° y 34° Y por lo que hace a los Juzgados de Proceso Oral en Materia Familiar hay cuatro juzgados con carácter de interino, siendo los relativos a Juzgados 3°, 5°, 6° y 10°	
f) De los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos, ¿cuándo fueron sometidos a un examen para estar en dicho cargo?. De ser así favor de informarme el número de convocatoria con sus respectivos resultados.		
g) Informar si los jueces interinos o por ministerio de ley fueron nombrados por 6 años y si fueron sometidos a examen, fecha de los exámenes y sus respectivos resultados.	Se hace de su conocimiento que los jueces por ministerio de ley o interinos no pueden ser nombrados por 6 años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente: Artículo 76 Los jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del Artículo 57 de esta Ley En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen. Si la ausencia excede de un mes,	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño de servicio público".	
6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley?	Se hace del conocimiento los establecido en los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 57 El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes." Artículo 76. Los jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del Artículo 57 de esta Ley En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen. Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño de servicio público".	
7.- ¿Cuál es la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para este año 2019?	se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información	
8.- ¿Cuál es la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprende indicada remuneración para el año 2019?		
9.- ¿Cuál fue la remuneración nominal mensual bruta y neta de cada uno de los jueces y		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018?		
10.- ¿Cuál fue la remuneración nominal anual bruta y neta de cada uno de los jueces y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, desglosando cada uno de los conceptos que comprendió indicada remuneración para el pasado año 2018?		
11.- ¿Qué prestaciones tienen los jueces y magistrados por motivo de su cargo?		
12.- ¿Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?	Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en formato de recurso de revisión interpuesto a través del sistema INFOMEX, de la solicitud con número de folio **0105500052819**, y de los oficios CJCDMX/UT/D-0756/2019 y SG-TR-7482/2019, ddocuméntales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, y antes de entrar al estudio del agravio hecho valer por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los incisos a, b y c del punto 1; puntos 2, 3, 4, 5 inciso c, d, e, f y g, 7 8, 9, 10 y 11 por lo tanto, se concluye que se encuentra satisfecho con la respuesta a tales requerimientos, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado diversa información, de la cual para efectos del presente estudio destaca la siguiente:

Elementos novedosos

"... ¿Quiénes fueron los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida?, ¿en qué consistió la supuesta ventaja?, o, ¿Cuál era esa supuesta ventaja?,

No obviando considerar que el órgano obligado es un tribunal de derecho, por lo que deben de existir elementos de prueba que los sustentantes proporcionaron para acreditar esa ventaja indebida, pues no bastaría la simple manifestación para dejar sin efecto un concurso, ya que de ser así, cualquier persona podría pretender dejar sin efectos un concurso si los resultados no le son afines a sus intereses.

Por lo que hace al inciso G, el órgano obligado hace presumir que cambia de jueces interinos cada tres meses, no obstante de que existen algunos que llevan más de tres meses en el cargo de Juez, por lo que en su caso debió de indicar ***el número de oficio con copia digital en donde fueron designados los servidores públicos como jueces***

5.- Con relación al inciso I, es evidente tal y como se ha mencionado con antelación que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México cuenta con esa información, pues es el órgano de la administración y del servicio de carrera, de tal suerte que debe de tener esa información, máxime cuando de archivo digital que anexó en el que se hace de conocimiento la fecha de designación y ratificación de los jueces en materia familiar y de proceso oral en materia familiar, se advierte que algunos jueces titulares han fallecido, por lo que sería imposible que regresaran como titulares de su juzgado nuevamente.
Pero, además como aduce no tener la información si algunos titulares de Juzgado que están comisionados a otras áreas por el propio consejo de la judicatura, cómo es posible que no tenga esa información si es el propio consejo quien los ha comisionado.
..."(sic)

De lo anterior, se desprende que a través de su agravio, el particular manifiesta que no le fue proporcionada información de los sustentantes que argumentaron una ventaja indebida, en qué consistió y cuál era, asimismo buscó un pronunciamiento respecta a jueces comisionados, de lo que resulta evidente, que el particular pretende a través del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente medio de impugnación, ampliar el requerimiento planteado inicialmente en su solicitud original.

Ello es así, toda vez que el requerimiento originalmente formulado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6001000053819, fue que se le informará "...Por que razones se dejó sin efectos el concurso y d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen?

Asimismo, en ningún momento de la solicitud solicitó el número de oficio con copia digital en donde fueron designados los servidores públicos como jueces..." *(sic)* Por lo anterior, es que a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original; como lo es la partida presupuestal y el presupuesto ejercido de cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A), con lo que el ahora recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información inicial, de manera que los requerimientos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular el agravio en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, ***resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Noviembre de 2009
Página: 424Tesis: 2a./J. 188/2009

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común
AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, ***la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse:*** *a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia;* ***b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;*** *y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.*

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** el **agravio** formulado por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Articulo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y sí, en consecuencia, se transgredió ese derecho del particular. Ahora bien, se advierte que a través del agravio, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, de los puntos del agravio que subsisten se advierte que la parte recurrente, requirió saber lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"...1.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber:
d) ¿Cuáles fueron las causas por las que se vio afectada la claridad y transparencia del examen?
e) Razones por las cuales hasta la fecha actual no se han pronunciado respecto de la reposición de la convocatoria 263
f) ¿Cuándo se pretende pronunciarse respecto a la reposición del concurso 263°?
g) Cuándo dará inicio a la reposición de ese concurso 263° y si éste será público?
5.- De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente:
a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez?
b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en que fecha han sido ratificados cada uno de estos?
Amén de lo anterior, del archivo que se envió en digital tendenciosamente no señala las fechas en que fueron asignados como jueces interinos los secretarios de acuerdos que está en esa calidad
6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley?
..."(sic)

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó el ACUERDO V-27/207 emitido el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, del contenido de dicho documento no se advierte ningún elemento que de oportuna atención a lo solicitado por el recurrente, ya que el acuerdo se centra en justificar la razón por la cual se dejó sin efecto el concurso de oposición para cubrir diversas plazas de juez de la Ciudad de México en materia familiar, también lo es que la Ley en materia de transparencia señala lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

...

Artículo 1*. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública *en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión *de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3*. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los sujetos obligados****, en los términos de la presente Ley:*

...

...

XXV. ***Información Pública:*** *A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 7**. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

***Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

***Artículo 8**. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

***Artículo 13**. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

De lo anterior, se desprende que los Sujetos Obligados están en el deber de proporcionar información que forme parte de sus atribuciones y que derivado de éstas se genere, administre o se encuentre en su posesión en los términos que la normatividad le obliga a contar. En este orden de ideas, de los requerimientos del recurrente se advierte que éste, busca pronunciamientos del Sujeto Obligado, situación que no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de la materia.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento cinco "...De todos los juzgados de lo familiar y de proceso oral familiar que se encuentran en funciones hasta el momento quisiera saber lo siguiente: *a) ¿Cuánto lleva en el cargo cada juez? b) ¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados? Amén de lo anterior, del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivo que se envió en digital tendenciosamente no señala las fechas en que fueron asignados como jueces interinos los secretarios de acuerdos que está en esa calidad

A este respecto, cabe destacar que el Sujeto Obligado proporcionó una base de datos que contiene datos del juzgado, nombre de la o él juez, fecha de designación y fecha de ratificación. De dicha base de datos, se desprende que si bien, no especifica el tiempo que lleva cada juez en el cargo, de los propios datos de la ***fecha de designación y fecha de ratificación*** se puede obtener el dato requerido, máxime que la Ley en materia de transparencia señala que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información y están en cumplimiento cuando la proporcionan en el estado en que obra en sus archivos. Para robustecer lo anterior, sirve el CRITERIO/009-10, sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

> ***"...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.***
>
> *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*
> *..." (sic)*

Por lo anterior resulta falso que el archivo adjunto previamente descrito no incorporó fechas en que fueron asignados los jueces interinos. Sin embargo, si se advierte que el Sujeto Obligado, ¿no proporcionó información referente al concurso en que fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados? Lo anterior, como resultado de que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información pública fue turnada a la Secretaria General del Sujeto Obligado, no obstante que de su Manual de Organización se desprende lo siguiente:

> "*...Subdirección de Recursos*
> Diseñar los procesos de reclutamiento, selección, remuneraciones, movimientos, prestaciones y relaciones laborales del personal del Consejo;
> ..."*(sic)*

Se aprecia que la Subdirección de Recursos, en todo caso, puede contar con la información requerida, ello toda vez que es la encargada de los procesos vinculados a la relación laboral del personal del Consejo.

Ahora bien, por lo que hace al punto 6.- ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley? El Sujeto Obligado, indicó lo siguiente:

> *"...Se hace del conocimiento los establecido en los artículos 57 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:*
> *"Artículo 57*
> *El Secretario de Acuerdos que determine el Juez, será jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo, dirigirá las labores de ella conforme a las instrucciones del propio Juez y lo suplirá en sus ausencias, cuando no excedan de un mes." Artículo 76 Los jueces serán suplidos en sus ausencias que no excedan de un mes, por el Secretario de Acuerdos respectivo, en los términos del Artículo 57 de esta Ley En tratándose de las ausencias de los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, éstas serán suplidas por el Secretario Judicial que estos determinen. Si la ausencia excede de un mes, pero no de tres meses, el Consejo de la Judicatura nombrará Juez interino. Si éste tuviera que seguir desempeñando el cargo después de transcurridos los tres meses, deberá sujetarse a examen en términos del artículo 190 de esta Ley, y se tendrá en cuenta también su actitud durante el desempeño de servicio público".*
> *... (sic)"*

De la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se aprecia que éste se pronunció por lo que hace a las suplencias en caso de ausencia de los jueces, no obstante que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente solicitó los ***criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de Ley,*** es decir no hay congruencia entre la solicitud y la respuesta otorgada, máxime que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> "...
> ***Artículo 17.*** *El* ***Consejo de la Judicatura designará a las y los Jueces*** *por un período de seis años y podrán ser ratificados,* ***previa evaluación pública****, en los términos que para el efecto desarrollen, y tomando en consideración los elementos establecidos en la presente Ley. Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
>
> ***Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:***
> *III.* ***Designar a las y los Jueces*** *de la Ciudad de México en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados;*
>
> ***Artículo 279.*** *Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juzgadores, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura.*
>
> *En ambos casos el concurso será público. Además de los exámenes de conocimiento a que se refiere este artículo, a los candidatos se les aplicara examen psicométrico. Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el* ***Consejo de la Judicatura*** *..."(sic)*
>
> *(Énfasis añadido)*

Asimismo, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, refiere como facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

> *"...Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:*
> *III.* ***Designar a los jueces del Distrito Federal*** *en los términos que señala esta Ley, así como adscribir a los Jueces y Magistrados. Asimismo, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen, cambiar a los Jueces de una adscripción a otra, así como variar la materia de los Juzgados;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Resolver, por causa justificada, sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por sí, o a solicitud del Pleno del Tribunal;

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y aprobar los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;
..."(sic)

Por otro lado, el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (vigente) indica lo que a continuación se trascribe:

*"...**Comisión de Administración***
***Objetivo**: Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y de toda índole del Tribunal y del Consejo, con apego al presupuesto de egresos autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad y buena fe. Funciones:*

Proponer al Pleno los proyectos de normatividad y los criterios aplicables para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como las medidas que impliquen el buen servicio al público en las oficinas del Tribunal y del Consejo;
..." (sic)

De los preceptos legales transcritos, se advierte que el Consejo de la Judicatura, tiene atribuciones para llevar a cabo los procedimientos y mecanismos para las designaciones definitivas o interinas de Jueces, las cuales se cubren mediante concurso interno de oposición o de oposición libre. Es decir, tiene por facultad la ***designación de jueces*** de la ahora Ciudad de México, previa evaluación pública, así como de resolver todas aquellas cuestiones derivadas de dichos nombramientos.

En este orden de ideas, cuenta con la ***Comisión de Administración***, que en su quehacer de administrar los recursos humanos, tiene entre otras funciones la de proponer al pleno proyectos y ***criterios aplicables*** para modernizar estructuras

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

orgánicas, los sistemas y ***procedimientos administrativos.*** De este modo, partiendo del entendido de que un procedimiento administrativo es una herramienta para prevenir actuaciones administrativas, lo que conlleva a la toma de decisiones objetivas, imparciales y ajustadas a las pautas establecidas dentro de las normas.

En este orden de ideas, el Consejo de la Judicatura para la designación de jueces debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que estaba en perfecta posibilidad de proporcionar la información referente a los criterios para la designación de jueces, así como por lo que hace a los datos del concurso en que fueron elegidos cada uno de los jueces, toda vez que esta situación acontece una posterior a la publicación de convocatoria y a la presentación de las evaluaciones a que se deben someter los candidatos como bien lo establece el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Ahora bien, en su requerimiento número 12, el particular solicitó conocer *¿Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? ¿Que cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?* A dicho planteamiento el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respondió lo siguiente:

> *"...Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracciones XIII,XIV, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en apego con las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Méxco, en relación con el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (Reglamento de la Ley Orgánica, vigentes en términos del TERCER artículo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos DÉCIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México), esta área no cuenta con la información.*
> *..."(sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su respuesta la Secretaria General del Sujeto Obligado advirtió no ser el área que cuente con la información solicitada. En este punto resulta oportuno traer a colación el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"...**Artículo 31.** El retiro de las y los Jueces y las y los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta años de edad.*
>
> *Las y los Jueces ratificados, al retirarse del cargo, disfrutarán de un haber por retiro de carácter vitalicio en los términos del que corresponde a las y los Magistrados, de conformidad con lo establecido por los párrafos aplicables de este artículo; para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente: haber sido ratificado, haberse desempeñado en ese cargo por quince años o más y contar, por lo menos, con veinte años de servicio en el Tribunal Superior de Justicia.*
> *Para dar cumplimiento a lo anterior, **el Consejo de la Judicatura, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso**. Para la constitución del Fondo para el Retiro se observará lo siguiente:*
>
> *Las y los Magistrados aportarán el equivalente al 8% de su percepción mensual neta, durante los seis primeros años y el 4% los subsecuentes, hasta el retiro.*
>
> *El Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno del Tribunal, establecerá por medio de acuerdos conducentes, **las reglas para la administración del Fondo**, sin afectar las economías y funciones jurisdiccionales propias del Tribunal Superior de Justicia.*
> *..."(sic)*
>
> *(Énfasis añadido)*

Del artículo en cita, se desprende que el Consejo de la Judicatura, establecerá un fondo para el retiro que será administrado por un fideicomiso, asimismo se encarga de establecer las reglas para su administración. En este sentido, y toda vez que la unidad administrativa se pronunció señalando no ser el área competente, aquí es dable señalar del propio artículo 31 previamente transcrito, así como lo establecido en el Manual de Organización del Sujeto Obligado, de los cuales se desprende lo siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"...Secretaría General del Consejo
Objetivo: *Atender los a**suntos de orden administrativo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**, en apego al ejercicio de las atribuciones que le corresponden por ley.*

Manual de Organización

Secretaría Técnica de la Comisión de Administración
Objetivo: *Coadyuvar con los Consejeros integrantes de la Comisión de Administración en el cumplimiento de las atribuciones conferidas en el artículo 201, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relacionado con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales.*

"...Subdirección de Recursos
Objetivo: *Diseñar los procesos de reclutamiento, selección, remuneraciones, movimientos, prestaciones y relaciones laborales del personal del Consejo;*
..."(sic)

En resumidas cuentas, de la normatividad transcrita se observa que el Sujeto Obligado establece las reglas para la administración del Fideicomiso a que hace referencia el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Asimismo, de su manual de organización se desprende que cuenta con unidades administrativas que tienen objetivos relacionados con el manejo de recursos humanos, financieros y lo concerniente a las relaciones laborales del personal del Consejo.

En este orden de ideas, tanto para el requerimiento 5 como para el 12, la unidad de transparencia no turnó la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas, con lo que dejó en incertidumbre a la parte recurrente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
..."(sic)

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió pronunciarse por lo que hace a su competencia y orientar a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Cultura. Derivado de lo anterior, dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*
...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón

Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** formulado por el particular, toda vez que el Sujeto Obligado, se pronunció con respecto a tiempo que cada juez lleva en el cargo, no obstante con respecto al concurso en el que los jueces fueron elegidos, los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de Ley, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como en lo referente a la participación de los jueces en el Fideicomiso, la cantidad proporcionada a jueces y magistrados y bajo qué circunstancias, la solicitud de información pública fue turnada solo a una unidad administrativa, del total de las que se presume pueden tener competencia para dar respuesta, misma de la cual se otorgó un pronunciamiento parcial que no satisface en sus extremos lo establecido en la Ley en materia de transparencia.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- ***Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas, incluyendo la Secretaría General y la Subdirección de Recursos a fin de que se le proporcione la siguiente información al recurrente:***

  a) ¿Quiénes tienen participación en el Fideicomiso de apoyo a la administración de justicia? ¿Qué cantidad le es proporcionada a los jueces y a los magistrados de este fideicomiso, y bajo que circunstancias, respectivamente?

  b) ¿Cuáles son los criterios para designar a los jueces interinos y por ministerio de ley?

  c) ***¿En qué concurso fueron elegidos y en qué fecha han sido ratificados?***

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto, no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20